

Expte. Nro.: **IJ-00036-JP-2026.-**

Autos: **P.J. C/ C.P.M.G. Y OTRA S/ VIOLENCIA -DENUNCIA LEY 26.485-.-**

ING. JACOBACCI, 05 de marzo de 2026.-

Y VISTO:

La Sra. J.P., D.N.I. Nro. 2., con domicilio en S.N.4. y el Sr. G.M.C.P., D.N.I. Nro. 2., domiciliado en J.H.y.S.;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485;

Que la Sra. J.P. RATIFICA en todos sus términos la denuncia radicada en sede de la Oficina de la Mujer, El Niño y La Familia de esta localidad el día 01 de marzo del 2026, a las 14:30 hrs, contra el Sr. G.M.C.P.; ese día su esposo no estaba y M. se presentó acompañado por su pareja la señora L.C. y su cuñado de apellido C.(r., con ella estaban su hermana y su cuñado, la acompañaron a la Comisaría pero se quedaron afuera, las acciones de C. fueron violentas y prepotentes; se le informa en esta audiencia que las acciones contra la Sra. V.V.V.M. no será notificada y tampoco formará parte del presente expediente por ser esta una denuncia por Violencia de Género;

El Sr. G.M.C.P. en audiencia en este Juzgado de Paz, NO RECONOCE los hechos denunciados y agrega que la señora J.P. miente en la denuncia, ella le mandó dos cartas documentos en fechas 09/02/2026 y 25/02/2026, la primera fue contestada (12/02/2026) y P. no la recibió, nunca la agredió, nunca la amenazó, solo fue a recibir las llaves de la casa, al domicilio fue acompañado por su pareja la señora L.C. y su cuñado el señor M.A.C., en ese momento observó que la vivienda tenía perforaciones en las paredes y cerraduras rotas, por ese motivo empezó a filmar la vivienda, cuando P. pidió hacer un acta le sugirió hacerla en la comisaría, llegaron a la comisaría y ella se alteró no quería entregar las llaves por no estar de acuerdo con el aumento, ella quería una

indemnización, el Oficial que redactaba le pidió que diga si entregaba o no las llaves después por que estaba alterada le pidió que se retire de la oficina para poder continuar, no se pudo hacer el acta acuerdo, se realizaron las actas por separado, en cuanto los golpes del portón no fueron voluntarios, tiene control remoto y golpea al cerrar, ella entregó las llaves y se retiró de la comisaría;

Y atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, que ambos reconocen que los hechos existieron, dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad el día 01 de marzo del corriente año y EN CONSECUENCIA,

1°)Prohibir a G.M.C.P., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, ni ingresar a su domicilio, todo respecto de la Sra. J.P.;

2°)Prohibir a G.M.C.P., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts. , respecto de la Sra. J.P.;

3°)Ordenar abordaje terapéutico/psicológico de G.M.C.P., por intermedio de Salud Mental del Hospital local o Institución que aborde problemáticas de Violencia, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

4°)Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto de J.P. que está siendo afectada por la situación de violencia de estos autos; “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

5°) Las medidas ordenadas precedentemente tendrán vigencia hasta el **05 DE JUNIO DEL 2026** y son dispuestas bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 CP);

6°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública “CADEP”, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

7°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”*, Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad”*, previa lectura y explicación del mismo;

8°) NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, entregándole una copia del mismo;

9°) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 5°); 7°) y 9°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

10°) Se PROTOCOLIZA digitalmente.-

11°) Que estos autos se mantendrán en casillero atento al punto 5°) de este resolutivo, vencido el cual, sin que se produzcan novedades, se procederá al archivo sin más trámite.-